



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA ESTADO NO. 27

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del CGP. Se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 09 de mayo de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Decisión	Fecha del Auto
1	201800233	Ejecutivo	Ana Sildana Roa	Pedro Roberto Rodríguez	Autoriza Retiro de demanda	08-may-2024
2	201900221	Sucesión	Abelino Martínez Lancheros	Pastor Martínez Cárdenas	Requiere Herederos	08-may-2024
3	202300186	Ejecutivo	María Isabel González	Manuel Guillermo Bahos	Corrige	08-may-2024

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Ana Sildana Roa Baquero

Demandado: Pedro Roberto Rodríguez R.

Radicación: 257854089001201800233-00

Atendiendo la manifestación de la demandante (Fl. 012 y 013), en aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b144e1e0444a1edf417ea8c902f40fcf242430bd9f6dfe3c5647003fbe951a**

Documento generado en 08/05/2024 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	:	Sucesión		
Causante	:	Pastor Martínez Cárdenas		
Solicitante	:	Abelino Martínez Lancheros Y otros		
Radicación	:	257854089001	2019-00221	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el memorial obrante a folio 17 del expediente virtual, se solicita al abogado de Elsa Basilia Martínez Lancheros, presentar el poder en debida forma atendiendo al artículo 74 del CGP, con presentación personal o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos desde la dirección electrónica de la poderdante.

Igualmente, no se reconoce a Elsa Basilia Martínez Lancheros, como heredera del causante en representación de Jesús María Martínez Sánchez, en vista de que el registro civil de nacimiento presentado no cuenta con reconocimiento de quienes anuncia como sus progenitores Blanca Cecilia Lancheros y Jesús María Martínez, ambos sin número de identificación ni firma en el mencionado documento.

Con el fin de establecer su filiación, deberá aportar la Escritura Pública 788 del 26 de mayo de 2022, la partida de bautismo de la heredera solicitante, si existiere y el registro civil de matrimonio o partida de matrimonio de Blanca Cecilia Lancheros y Jesús María Martínez.

Adicionalmente deberá dar cumplimiento al auto anterior, aportando el lugar de notificaciones de la cónyuge superviviente Evidalia Sánchez del fallecido Pastor Martínez Cárdenas, y proceder a su notificación conforme al artículo 492 Ib.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf6f0b9d810a17159e160b9ae9b67aeb8bdb1b33ad624b5f03e81dfe63e62cc**

Documento generado en 08/05/2024 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, ocho (08) de mayo de dos mil veinte cuatro (2024).

Clase: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía

Demandante: María Isabel González Rodríguez y otros

Demandada: Manuel Guillermo Bahos Rojas

Radicación: 257854089001202300186-00

Se corrige el error mecanográfico en la providencia del 21 de marzo de 2024 (Fl. 015), en cuanto hace a la omisión de la palabra **NO** en el inciso final de la decisión en cita (art. 286 CGP).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed60f291b728fd6d05aac4d9010c151f2f497b8a62ea512ff2ce3b6e6f25e3a**

Documento generado en 08/05/2024 03:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>